

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y
F&E MEDIA LIMITADA**

En la ciudad de Santiago, a 1 de marzo del 2021, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula de identidad _____ ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **F&E MEDIA LIMITADA**, RUT N° 76.473.295-2, representada conjuntamente por doña Eugenia Pérez Amaya, cédula de identidad _____ de nacionalidad chilena, y doña Francis Marie Pechini Tobar, Rut _____ todas domiciliadas en calle La Brabanzón 2843, departamento 403, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante el PRESTADOR, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Confección de obra material:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile encomienda a F&E Media Limitada., quien acepta a través de su representante, la ejecución de los siguientes servicios mensuales:

- Reporte de prensa personalizado, categoría FOJI y sus autoridades a todo evento, desde la fecha del presente contrato
- Monitoreo diario prensa metropolitana regional, sitios electrónicos, TV, radio,
- Cobertura base en horarios y medios monitoreados
- Recuento mensual de apariciones

SEGUNDO: El prestador se obliga a prestar los servicios indicados en la cláusula primera de este instrumento de manera mensual, con personal propio.

En caso de incumplimiento de los plazos en la entrega de los productos, la Fundación podrá aplicar una multa de 1 UTM por cada día de retraso. Los montos de las multas serán rebajados del pago que la Fundación deba efectuar a F&E Media Limitada.

Los servicios se realizarán en horarios convenidos con la Fundación, quedando registrados en anexos o documentos que establezcan las tareas encomendadas.

TERCERO: El monto en pesos del servicio prestado por F&E Limitada. será la suma mensual de \$240.000 (Doscientos cuarenta mil pesos) exentos de impuesto al valor agregado (IVA), y quedarán reflejados en cada orden de trabajo que la Fundación extienda y que se anexe al presente documento. El servicio que el prestador efectúe se facturará una vez ejecutado a plena conformidad de la Fundación y será pagado durante los treinta próximos días hábiles a contar de la recepción de la

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
7	Comunicaciones	M.A. Carrasco	29-03-2021	29-03-2021	Página 1 de 4



factura por parte de la Fundación. El valor será depositado en cuenta:

Para proceder a cada pago, el prestador deberá entregar a la Fundación la respectiva factura mediante correo electrónico, la cual deberá considerar, además de los datos habituales, la glosa que la Fundación informe.

CUARTO: DURACIÓN

El presente contrato tendrá vigencia desde el 1 de marzo del 2021 al 31 de diciembre del periodo 2021. Al presente contrato podrán adicionarse anexos con nuevas prestaciones que la Fundación y el Contratista acuerden, previa aprobación de presupuestos. Sin perjuicio de lo expuesto, la Fundación podrá poner término anticipado, en cualquier momento y sin ulterior responsabilidad, con la sola remisión de carta certificada al domicilio del Prestador, con 5 días de antelación al término efectivo del presente contrato. En este caso, la Fundación solo quedará obligada al pago de los honorarios devengados hasta la fecha de término efectivo del presente contrato.

Asimismo, en el evento de actos de autoridad, caso fortuito o fuerza mayor, estados de excepción, estado de catástrofe, cuarentena, emergencia sanitaria y/o cualquier circunstancia, acto o acontecimiento que implique la suspensión de las labores de la Fundación y por tanto la falta de requerimiento del servicio convenido, el presente contrato concluirá anticipadamente mediante la remisión de carta certificada al domicilio del Prestador con 5 días de anticipación, indicando la causa que produce el término del contrato.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a información confidencial o de propiedad de la Fundación relacionada con los servicios, actividades u operaciones, patentes, procedimientos, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la FUNDACIÓN. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la FUNDACIÓN para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la FUNDACIÓN, por la violación de confidencialidad.

SEXTO: El Prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NÚMERICACIÓN PÁGINA
7	Comunicaciones	M.A. Carrasco	29-03-2021	29-03-2021	Página 2 de 4



este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la FUNDACIÓN. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la FUNDACIÓN ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Prestador, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este

SEPTIMO: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL

Es condición esencial del Contrato que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Contrato, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos. En especial, las partes no podrán ofrecer regalos, beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, así como llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprender conflicto de interés, tráfico de influencias, u otras actuaciones que comprometan la responsabilidad penal de las partes, especialmente aquellas que configuran cualquiera de los delitos previstos y sancionados en la Ley Nro. 20.393.

OCTAVO: MODIFICACIONES

Toda modificación del presente contrato o de los servicios, deberá constar por escrito.

NOVENO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comunas de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMO EJEMPLARES

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

NOVENO: PUBLICIDAD

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que la Contratista declara conocer y aceptar.

PERSONERÍAS: La personería de doña **María Alejandra Milada Kantor Brücher** para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 27 de junio de 2018 reducida a escritura pública con fecha 17 de julio de 2018 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34ª Notaría de Santiago.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
7	Comunicaciones	M.A. Carrasco	29-03-2021	29-03-2021	Página 3 de 4



La personería de doña **Eugenia Pérez Amaya** y de doña **Francis Marie Pechini Tobar**, para comparecer conjuntamente en representación de F&E Media Limitada consta de Certificado de Estatutos Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y documento firmado electrónicamente con fecha 21 de enero de 2015 en la Notaría Pública de Santiago doña Carmen Hortensia Soza Muñoz.

Alejandra Kantor Brucher

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
RUT N° 75.991.930-0
Alejandra Kantor Brucher



Eugenia Pérez Amaya

F&E MEDIA LIMITADA
RUT N° 76.473.295-2
Eugenia Pérez Amaya

Francis Marie Pechini Tobar

F&E MEDIA LIMITADA
RUT N° 76.473.295-2
Francis Marie Pechini Tobar

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
7	Comunicaciones	M.A. Carrasco	29-03-2021	29-03-2021	Página 4 de 4

